



## **Resolución Gerencial General Regional N° 793 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 DIC. 2010

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña Luz Herlinda Olórtegui Salinas de Gavilán contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002889 de fecha 28 de Setiembre del 2010, y el Informe N° 1253-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 22 de Diciembre del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Expediente N° 14469 de fecha 14 de Mayo del 2010, Doña Luz Herlinda Olórtegui Salinas de Gavilán, Profesora de 24 horas en la Institución Educativa "Emma Dettmann de Gutiérrez" - Callao, C.M N° 1009159828, Categoría Remunerativa II Nivel Magisterial – 24 horas solicita al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao se le otorgue Subsidio por Luto por el fallecimiento de su señora madre Luisa Juliana Salinas López;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002889 de fecha 28 de Setiembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao y notificada a la recurrente el 14 de Octubre del 2010, según la constancia de notificación emitida por la Oficina de Trámite documentario de dicha entidad obrante a fojas treinta y cuatro (34), se resuelve declarar OTORGAR Subsidio por Luto por única vez a Doña Luz Herlinda Olórtegui Salinas de Gavilán por la suma de Ciento Diecinueve y 82/100 Nuevos Soles (S/. 119.82) equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes;

Que, mediante Expediente N° 31450 de fecha 19 de Noviembre del 2010, Doña Luz Herlinda Olórtegui Salinas de Gavilán interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002889 de fecha 28 de Setiembre del 2010, a fin de que el superior jerárquico con un mejor criterio resuelva y disponga se le otorgue Subsidio por Luto teniendo en cuenta 02 Remuneraciones Totales íntegras;

Que, mediante Oficio N° 859-2010-GRC/GGR de fecha 07 de Diciembre del 2010, se devuelve el expediente en mención a la Dirección Regional de Educación del Callao con la finalidad de que se adjunte documentación fehaciente que acredite que la recurrente fue notificada con la Resolución Directoral Regional N° 002889 de fecha 28 de Setiembre del 2010, pedido que fue atendido mediante Oficio N° 4079-2010-DREC/OAL de fecha 07 de Diciembre del 2010;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, cabe precisar el **Principio de Legalidad** consagrado en el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, asimismo el numeral 1.5 de la Ley acotada consagra el **Principio de Imparcialidad** que estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";



Que, a fojas treinta y cuatro (34), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Doña Luz Helinda Olórtegui Salinas de Gavilán recepcionó la Resolución impugnada **el día 14 de Octubre del 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 05 de Noviembre del 2010 y no el 19 de Noviembre del 2010**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe: **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En razón a ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **Doña Luz Herlinda Olórtegui Salinas de Gavilán** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002889** de fecha 28 de Setiembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.-** Se de por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

